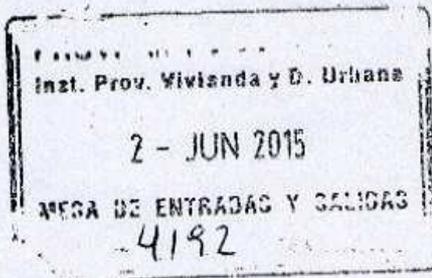




Agencia de Administración  
de Bienes del Estado



PDA



NOTA VP N° 67/2015  
CUDAP N° 202.000.2658/2015

BUENOS AIRES, 2-6 MAY 2015

**Ref.:** Autorización para disponer de inmueble para ejecución de cisterna y acueducto que abastecerá el Desarrollo Urbanístico Pro.Cre.Ar. de la Ciudad de PUERTO MADRYN, Pcia. de CHUBUT.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación a la presentación realizada referente al requerimiento de disposición de una fracción de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado entre las calles Julio A. Roca, Hansen y Ruta Provincial N° 1, de la Localidad de PUERTO MADRYN, Departamento de BIEDMA, Provincia de CHUBUT, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, designado catastralmente como EJIDO 28 (PUERTO MADRYN), CIRCUNSCRIPCIÓN 3, SECTOR 2, FRACCIÓN 19 y FRACCIÓN 20 (FRACCIÓN 8 de origen) cuyas superficie son 95.890,23 m<sup>2</sup> y 4.087.854,19 m<sup>2</sup> respectivamente, con el objeto de llevar a cabo las tareas necesarias para el inicio, prosecución y hasta la completa finalización de los trabajos correspondientes con la ejecución de **una cisterna de 1.000 m<sup>3</sup> que obrará de depósito de agua corriente, junto con la traza del acueducto derivación sur para la vinculación con la red externa de distribución**, de acuerdo a la delimitación establecida en el plano que, como ANEXO, se adjunta a la presente.

Al respecto, corresponde indicar que ha tomado la intervención de su competencia esta AGENCIA la cual, a través del Decreto N° 1.382/12 ha sido creada como un organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose entre una de sus funciones la de *"Coordinar la actividad inmobiliaria del Estado Nacional, interviniendo en toda medida de gestión que implique la celebración, ya sea a título oneroso o gratuito, de los siguientes actos con relación a inmuebles estatales:...b) Constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales;..."* (Artículo 8° inciso 2 del Decreto N° 1.382/12).





Agencia de Administración  
de Bienes del Estado



En lo que refiere al desarrollo de las obras en trato, cabe destacar que la ejecución de las mismas se presenta como necesaria para poder abastecer del servicio de agua corriente al Desarrollo Urbanístico que está siendo construido en esa ciudad en el marco del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.).

En virtud de los antecedentes reseñados y en el marco de las facultades competentes de esta Agencia establecidas en el citado Decreto N° 1.382/12, se **AUTORIZA en forma IRREVOCABLE** al INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (IPVyDU) a **ingresar a: i) la fracción del inmueble de 1 HA. de superficie aproximada sobre la cual se ejecutará una cisterna que contendrá una reserva de agua corriente; y a ii) la franja de terreno de 1.700 mts. de longitud aproximada y de ancho requerido según proyecto correspondiente con la traza del conducto que vinculará la mencionada cisterna a la red de abastecimiento existente**, ambas superficies dispuestas sobre el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO detallado precedentemente, y según se individualiza en el croquis que como ANEXO se adjunta a la presente, con el objeto de llevar a cabo todas las tareas necesarias para la completa finalización de los trabajos de construcción y posterior operación de las obras en trato.

Respecto a la traza del mencionado acueducto, se deberá considerar una futura afectación del inmueble mencionado a una "Servidumbre de Acueducto" –en los términos de los artículos 3082 a 3092 del Código Civil- a constituirse una vez que la autoridad de aplicación otorgue su aprobación definitiva al proyecto de la obra en el cual se presente la traza del ducto y desde que el requirente notifique formalmente del tal situación a esta Agencia.

A tal fin, se requiere al INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, la presentación -en un plazo máximo de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación de la presente-, de copia debidamente certificada por escribano público de la siguiente documentación:

a) Resolución o acto administrativo interno que dispuso el desarrollo e instrumentación del proyecto en trato;





**Agencia de Administración  
de Bienes del Estado**



b) Pliego de bases y condiciones correspondiente al llamado que da origen al desarrollo del proyecto, resolución que dispone la adjudicación, y/o contrato de locación de obra (en caso de corresponder, y de acuerdo a la instancia actual del proceso);

c) Documentación técnica de la obra correspondiente al proyecto de obra civil e ingeniería y su correspondiente etapa constructiva (en caso de corresponder), incluyendo: implantación en el marco del predio; plantas, cortes, vistas, detalles y volumetrías; memoria descriptiva de la obra; pliego de especificaciones técnicas generales y particulares; plan de trabajos actualizado, dando cuenta del desarrollo de las obras en sus diferentes etapas (en caso de corresponder); presupuesto de la obra, desagregado según los rubros y tareas más representativas, incluyendo referencias que acrediten la disponibilidad de fondos para hacer frente al desarrollo de la obra (estudio económico-financiero del proyecto);

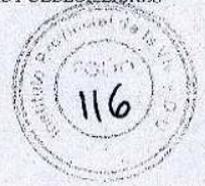
d) Proyecto de la traza correspondiente con la servidumbre de acueducto, incluyendo: planta general de la traza, en escala adecuada, consignando la delimitación precisa de la misma, indicando anchos, extensión y superficie total, identificando las parcelas afectadas por la misma; planta de los sectores o tramos más representativos, con identificación de las parcelas afectadas; detalles de cruces o intersecciones entre la traza indicando características técnicas generales, radios, dimensiones y pendientes (en caso de corresponder); secciones transversales, consignando las referencias y especificaciones de diseño; planialtimetría de la traza, en escala conveniente para la clara comprensión de los elementos componentes de la propuesta; memoria descriptiva, consignando la descripción general de la obra; especificaciones técnicas generales y particulares correspondientes a la totalidad de las obras contempladas; plan de trabajos, indicando –en caso de corresponder– la etapabilidad de la obra, desagregada según los distintos tramos, y definiendo los plazos previstos para la habilitación de cada una de ellos; presupuesto de la obra, desagregado según los rubros y tareas más representativas, incluyendo referencias que acrediten la disponibilidad de fondos para hacer frente al desarrollo de la obra;

e) Anteproyecto de mensura delimitando el sector del inmueble afectado por la construcción la cisterna y de la respectiva servidumbre de acueducto, suscripto por el profesional interviniente, y en un todo de acuerdo a lo establecido por los organismos competentes en la materia, en función de que pueda ser verificado por parte de la Dirección Nacional del Registro de Bienes Inmuebles;





Agencia de Administración  
de Bienes del Estado



f) Proyecto de normativa urbana aplicable al área del proyecto en trato, consignando allí los parámetros urbanísticos en cuanto a uso del suelo, intensidad de uso y morfologías admisibles;

g) Toda otra documentación que se estime corresponder, para autorizar el inicio y posterior prosecución y habilitación de las obras e instalaciones complementarias, incluyendo informes de prefactibilidad de servicios de red, hidráulica y ambiental, según corresponda.

Asimismo, se le notifica que deberán cumplimentar la totalidad de las normativas y disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, tanto nacionales como provinciales o municipales. Por otro lado, una vez aprobada la delimitación definitiva de la fracción sobre la cual se dispondrá la Cisterna y de la traza del acueducto y realizada la mensura correspondiente, a fin de establecer la efectiva afectación del inmueble, se deberá requerir nueva intervención de esta Agencia a efectos de disponer la constitución de la servidumbre y su posterior registración e inscripción.

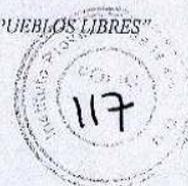
En lo que refiere a la indemnización prevista en virtud de la imposición de la servidumbre a favor del ESTADO NACIONAL como titular registral del inmueble en cuestión, se dará oportuna intervención al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, debiendo ingresarse al TESORO NACIONAL la suma definitiva que el mismo determine, en virtud de lo expresamente establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1.382/12 que dispone: *"Los ingresos provenientes de la adquisición o enajenación de los inmuebles objeto de la presente medida, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y, de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso, ingresarán directamente a las cuentas del Tesoro Nacional, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto"*. Dicha norma fue reglamentada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 770/12 y la Circular TGN Nro. 7/2012, las cuales disponen que los ingresos mencionados precedentemente, deberán ser depositados en la cuenta recaudadora de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MEyFP, abierta en el Banco de la Nación Argentina a tal efecto, identificada como Cuenta Corriente en Pesos N° 2510/46.





Agencia de Administración  
de **Bienes del Estado**

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



Finalmente, se pone en conocimiento que esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para inspeccionar el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, cada vez que lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento del destino a otorgarle al mismo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8º incisos 5 y 6 del Decreto Nº 1.382/12.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

Arq. MARTIN REIBEL MAIER  
VICEPRESIDENTE  
AGENCIA DE ADMINISTRACION  
DE BIENES DEL ESTADO

Se adjunta ANEXO, planta general del inmueble con delimitación correspondiente a la superficie afectada a la cisterna y a la traza del acueducto.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
GOBIERNO DEL CHUBUT  
Arq. Ricardo TROVANT  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

C/C

A LA SEÑORA DIRECTORA GENERAL  
DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA  
DEL MINISTERIO DE DEFENSA  
Arq. Ma. ALEJANDRA VOLKART  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

C/C

AL SEÑOR  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROPIEDADES FISCALES  
DE LA ARMADA ARGENTINA  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D





ANEXO

### CROQUIS DE UBICACIÓN

PROVINCIA: CHUBUT

DEPARTAMENTO: BIEDMA

LOCALIDAD: PUERTO MADRYN

UBICACIÓN: CALLES JULIO A. ROCA, HANSEN Y RUTA PROV. Nº 1

NOMENCLATURA CATASTRAL: EJIDO 28 (PUERTO MADRYN) – CIRCUNSCRIPCIÓN 3 – SECTOR 2

FRACCIÓN 20 – FRACCIÓN 19 - (FRACCIÓN 8 de origen)

**SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DEL PREDIO PARA ALOJAR CISTERNA: 1 HA.**

**EXTENSIÓN LONGITUDINAL APROXIMADA DE LA TRAZA DEL ACUEDUCTO: 1.700 mts.**

